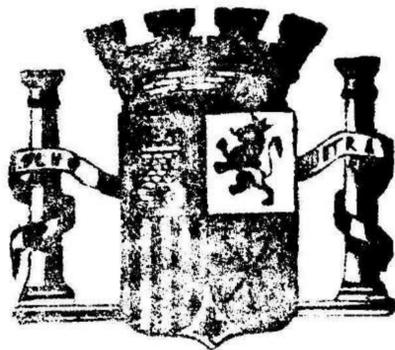


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 115.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 24 de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de cincuenta robles tasados en ochocientas cuarenta y cinco pesetas, veinte y cinco céntimos, señalados en el monte de Aguilar de Campoo, de la pertenencia del mismo pueblo.

El acto se celebrará en la casa Consistorial de la referida villa ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces con asistencia del Gefe del puesto de la Guardia civil mas próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 21 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 116.

El día 24 de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de cincuenta robles tasados en novecientas ochenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, señalados en el monte de Lores, de la pertenencia del pueblo del mismo nombre.

El acto se celebrará en la casa Consistorial del referido pueblo ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces

con asistencia del Gefe del puesto de la Guardia civil más próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 20 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 117.

El día 24 de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 80 robles tasados en mil ochocientas setenta y una pesetas, veinte y cinco céntimos, señalados en el monte de Herreuela, de la pertenencia del pueblo del mismo nombre.

El acto se celebrará en la casa Consistorial del referido pueblo ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Gefe del puesto de la Guardia civil mas próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 21 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 118.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiacion.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion

forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública; he dispuesto se publique en este periódico oficial la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el Distrito municipal de Osorno para la construccion de las obras de la Seccion de Carretera del Canal de Castilla á Osorno en la de tercer orden de Masa á Osorno por Villadiego, cuya construccion está á cargo de la provincia de Búrgos; pudiendo los interesados en los quince dias siguientes a la

publicacion de este anuncio presentar las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo el Alcalde remitir certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones así que espire el plazo señalado.

Palencia 20 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

LISTA de los dueños de las propiedades ocupables con las obras de construccion de dicha carretera en el distrito municipal de Osorno.

N.º	PROPIETARIOS.	VECINDAD	TÉRMINO.	CLASE.
1	El dominio público..	»	El Páramo.	Baldío (Pastos).
2	Juan del Campo.	Osorno.	Braza.	Viña.
3	Amalio Marcilla..	Hijosa.	id.	id.
4	Antonio Rojo.	Osorno.	id.	id.
5	Pedro del Campo.	id.	id.	id.
6	Félix Soto..	id.	id.	id.
7	Lúcas Miñon..	id.	id.	id.
8	Fermin Migueller.	id.	id.	id.
9	Juan Ordoñez.	id.	id.	id.
10	Rafael Gonzalez.	id.	id.	id.
11	Herederos de Joaquin Gar.	id.	id.	id.
12	José Gonzalez.	id.	id.	id.
13	Calisto Rafael..	id.	id.	Dos viñas.
14	Enriqueta Rubio.	id.	id.	Dos id.
15	Gregorio Abia.	id.	id.	id.
16	Maria del Rio.	id.	S. Pantaleon	Una tierra.
17	Alejandro Vallejo.	id.	id.	id.
18	Maria Ortiz.	id.	id.	Una viña.
19	Andrés Rodriguez.	id.	id.	Una tierra.
20	Petra Gonzalez.	id.	id.	id.
21	Nicanor Gonzalez.	id.	id.	id.
22	Julian Rodriguez.	id.	id.	Una viña.
23	Vicente Fernandez..	id.	id.	Una tierra.
24	Saturnina Heras.	id.	id.	id.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.—El Sobrestante, Evaristo Ruiz.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El Domingo 26 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la sétima conferencia

agrícola, en el salon de sesiones de la sociedad económica de Amigos del país, sito en el exconvento de S. Francisco de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se anun-

de por medio de este periódico oficial para conocimiento de los agricultores á quienes muy directamente interesan tales conferencias, y demás personas que gusten concurrir á dicho acto.

Palencia 21 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

En el sorteo celebrado en el día 16 del actual para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedidos á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte el primero á Doña María Joampere, y el segundo á Doña Juana Nicolasa Zubiri y García.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 21 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

De conformidad con la orden del Ministerio de Hacienda fecha 31 de Agosto de 1873, y con el objeto de que la fuerza armada que auxilia á los comisionados de apremio y á los cobradores del Banco perciba los pluses que por su servicio les están asignados, esta Administracion económica ha acordado hacer entender á los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.^a Los pluses que deberán satisfacerse á la fuerza del Ejército empleada en el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos será de 24 céntimos de peseta por soldado, 37 los cabos y 50 los sargentos.

2.^a Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un diez por ciento de recargo sobre las cuotas y débitos de los contribuyentes ó Ayuntamientos morosos, cuyo recargo será exigido desde luego, y aun cuando llegue el caso de retirarse la fuerza ántes de que se realicen por completo los descubiertos.

3.^a Verificado el pago total de los débitos se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo despues de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse en la proporcion que corresponda. Hecha la liquidacion por los recaudadores ó

comisionados con intervencion del Alcalde respectivo, ó del que le sustituya por la ley, y haciéndose constar en ella *el conforme* por parte del Jefe de la fuerza armada, se espondrá al público por si sobre ella se presentaran reclamaciones, remitiéndola al propio tiempo á la Administracion económica despues de sacar copia certificada para archivar en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que sea cumplido en todas sus partes sin que nadie pueda alegar ignorancia, y teniendo entendido que las corporaciones municipales incurrirán en grave responsabilidad sino lo cumplimentan detalladamente y advirtiéndoles que no se retirará la fuerza armada de ningun pueblo sin que tanto ella como los Comisionados á quienes auxilian hayan cobrado sus dietas y pluses íntegramente.

Palencia 23 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 de Octubre último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes lo que sigue:—La Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposicion en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales, que llevados á buen cumplimiento, y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la administracion á exigir de los deudores morosos la solvencia de los descubiertos en que se hallaren, por los medios establecidos en las dos resoluciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios. Por efecto de las pasadas turbulencias y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo periodo en que la tributacion se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y frecuentes los casos en que es necesario estremar las medidas coercitivas, y muchos tambien los en que

estas son infructuosas porque los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado.—La penuria del Tesoro por otro lado no consiente que haya por parte de la Administracion la menos tibieza en la gestion de tan importante servicio, sino que, por el contrario, es tal, que nunca con mas razon que ahora, necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudacion de las contribuciones é impuestos, así como para la represion de todo fraude ó abuso que la menoscaba y amengüe los productos de las rentas públicas, rivalicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posicion oficial les señale.—En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto, las órdenes mas terminantes á los Jueces de primera instancia y municipales del Reino para que presenten á los agentes de la recaudacion y de la represion del contrabando todos los auxilios y cooperacion que determinan la Instruccion y Real decreto antes citados y el de 20 de Junio de 1852.—De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines.—Lo que de la propia orden traslado á V. I. á fin de que escite el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instruccion y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los Jueces de

primera instancia y municipales de este Distrito procuren con toda la energía y celo posibles activar los procedimientos de que se trata, tanto auxiliando á los recaudadores de contribuciones, cuanto para la persecucion y represion del contrabando.

Valladolid 20 de Noviembre de 1876.—*Baltasar Barona*.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Ilmo Sr: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados Municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo espresamente prevenido en la Instruccion de 18 de Agosto último, y á fin de prevenir la repeticion de hechos que ceden en perjuicio del indicado impuesto al par que del buen orden administrativo, el Rey (q. D. g. ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de 1.^a instancia y Municipales del territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de los artículos 2.^o al 10 inclusive de la citada Instruccion en la parte que les corresponda.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo de dicho Ilmo. señor Presidente á los Jueces de 1.^a instancia y Municipales de este Distrito para su exacto cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1876.—*Baltasar Barona*.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
La elemental de Royuela.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Arandilla.	437 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Villalbos y Villalmondar.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Ontanas.	343 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Valderrama.		Id.
La id. de Villaseca de Roa.	343 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Celadilla Sotobria.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Villanueva Rio Ubierna.	281 pts. 25 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Albillos.		Id.
La id. de Cuevas de Amaya.		

La id. de Cadiñanos.		
La id. de Rebolledillo.		
La id. de San Miguel de Corne- zuelo.		
La id. de San Martin de Zar.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Villalva.		
La id. de Quintanilla. (Los ausi- nes.)		

De niñas.

La elemental de Sto. Domingo de Silos.	416 pts. 25 cts. id. id. id.	Id.
---	--------------------------------------	-----

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Mazuecos.	625 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Revenga.		Id.
La incompleta de Villameriel.	500 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Itero Seco.	437 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Revilla de Campos.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Quintana Diez de la Vega.	187 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Vado de Cervera.		

De niñas.

La elemental de Osorno.	550 pts. id. id. id.	Id.
---------------------------------	------------------------------	-----

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de S. Roque Rio Miero.	825 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de la Revilla.	200 pts. id. id. id.	Id.

De niñas.

La elemental del Valle de Cabuér- niga.	416 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
--	--------------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Robladillo.	250 pts. id. id. id.	Id.
--------------------------------------	------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dota- cion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso termino de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 9 de Noviembre de 1876.—El Rector, Dr. José M. Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
La elemental de Quintanar de la Sierra.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental de nueva creacion de Camargo.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
---	--	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Valdenebro.	850 pts. id. id. id.	Id.
La id. de S. Roman de la Hor- nija.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Montemayor.		

Se proveerán tambien por oposicion las escuelas de niños y niñas que vaguen durante el plazo de esta convocatoria en las tres provincias re- feridas.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Pedrosa Rio Urbel.	562 pets. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Torrepadre.	500 pets. id. id. id.	Id.
La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon.	412 pets. 50 cénts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Bárcina de los Montes.	406 pets. 25 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Revilla Cabriada.		
La id. de Madrigal del Monte.		
La id. de Céspedes.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Criales.	343 pets. 57 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Pedrosa.	312 pets. id. id. id.	Id.
La id. de la Riva.		
La id. de la Villanueva de la Lastra.	281 pets. 25 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Cubillo del Cesar (Bar- rio de).		
La id. de Nocado.		
La id. de Sopena (Barrio de).		
La id. de Urquiza.		
La id. de Grandival.		
La id. de Ircio.		
La id. de Avellanosa de Rioja.		
La id. de Arrieta.		
La id. de Pangua.	250 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Turrientes.		
La id. de S. Zadornin.		
La id. de Barruelo.		
La id. de Cebolleros.		
La id. de la Cerca y Villota.		
La id. de la Rivera y Rosales.		
La id. de Parayuelo.		
La id. de Torres.		
La id. de Tolbaños de Abajo.		
La id. de Villavieja.		

De niñas.

La elemental de S. Millan de Lara.	416 pets. 75 cénts. id. id. id.	Id.
La id. de Oyales de Roa.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Vega de Pas.	1000 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Castañeda.	625 pets. id. id. id.	Id.
La incompleta de Linares.	500 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Pontones.		
La id. de Gandarilla.	495 pets. id. id. id.	Id.
La id. de las Rozas.		
La id. de Luey y Abanillas.	375 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Puellezo.		
La id. de Rucandio.	275 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Piasca.		
La id. de Buyezo y Lamedo.	250 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Camijanes.		
La id. de Collado de Cieza.		

De niñas.

La elemental de Colindres.	416 pets. 50 cents. id. id. id.	Id.
La incompleta de Villaescusa.	250 pets. id. id. id.	Id.
La id. de Ojear.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental de Barcial de la Loma.	416 pets. 50 cents. id. id. id.	Id.
--	---	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan las requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acom- pañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 9 de Noviembre de 1876.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Mena.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad, sale á remate para el día diez y seis de Diciembre próximo y su hora de las once de la mañana en el local de este Juzgado una casa sita en esta Ciudad, en la calle de Estrada número treinta y tres, que linda según se entra en ella por la mano derecha con otra que perteneció al Hospital, por la izquierda y accesorio con otra de la Cofradía de la Caridad y por el frente con di-

cha calle; cuya casa se compone de piso alto y bajo, corral y varias dependencias y sale á remate por la cantidad de cinco mil trescientas pesetas en que ha sido reatasada en virtud de ejecución que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Dámaso Cuadrado, vecino de esta ciudad, contra Eusebio Fernandez su convecino sobre pago de cierta cantidad. Y á fin de que las personas que quieran interesarse, acudan en el mencionado día á la hora y sitio señalados expido el presente.

Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Pedro Espinel.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Juan Martinez Merino, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley sétima; tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación y en virtud de lo acordado por la corporación municipal, el miércoles veinte de Diciembre próximo á las doce de su mañana se venderán en público remate los solares de las casas número 1 y 3 de la calle de la Cestilla y 112 de la Mayor principal, pertenecientes á Doña Basilia Romo y Miguel, esposa de Don Demetrio Ortega, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan en dichos día y hora á la casa consistorial donde tendrá lugar aquel acto, advirtiéndole que para tomar parte en él se acreditará haber hecho en la Caja municipal el depósito de doscientas cincuenta pesetas.

Palencia 22 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamientos constitucionales de Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de estas villas, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, por la asistencia de seis á siete familias po-

bres, con más 15 celemines de trigo por cada matrimonio, y 3 celemines que cobrará á los de edad de 12 años por arriba, y celemin y medio por los que tengan menos de 12 años con otros adventicios á su favor; que próximamente ascenderá á 170 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á ambas corporaciones en el término de 20 días acompañadas de los méritos adquiridos en su profesión.

Amayuelas de Abajo 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Vicente García.—El Alcalde, Rafael Alario.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas por la asistencia de 4 familias pobres. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde esta fecha.

Bustillo del Páramo 20 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Santiago Salan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPOSITARIA DE LA SOCIEDAD DEL TIMBRE, Palencia.

Obligados los Ayuntamientos por el art. 10 de la Ley del 1.º de Agosto último á la suscripción á la «Gaceta agrícola» podrán concurrir á verificarla en la Expenduría de efectos timbrados en esta ciudad y en todos las Depositarias Subalternas y estancos de la provincia, donde se les proveerán de los correspondientes talones de resguardo.

En las mismas Depositarias se admiten suscripciones voluntarias al «Semanao oficial y mercantil de la Gaceta agrícola.»

51 1-2

Importante á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se halla de venta el papel para el Repartimiento de consumos y los talones para su cobranza, así como para la de Municipales y Provinciales, y los libros

Guía de Consumos.

Prontuario de la Administración municipal.

Rectificación de los Amillaramientos con sus modelos y demás instrucciones.

Imp. de Peralta y Menendez.